

NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICADO: JHON FREDY MONTOYA RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: 1045023180
TRÁMITE: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS – REDAM-
HISTORIA DE ATENCIÓN: 1088353779
SIM: 280134025

NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Pereira, Mediante oficio radicado No. 202655001000034561 de fecha 28 de mayo de 2026 al correo electrónico fredymontoya2015@icloud.com sin recibir respuesta alguna, motivo por el cual se **Procede A Notificar Por Aviso** (al) señor(a): **JHON FREDY MONTOYA RAMIREZ con C.C. No 1045023180**, en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, que a través del presente aviso se le notifica del Auto de Trámite de fecha 9 de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual esta Defensoría de Familia ordenó correr traslado de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, (REDAM), según lo contempla la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

"AUTO DE TRAMITE
9 de febrero de 2026

"Por el cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

SIM: 280134025

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira del ICBF teniendo en cuenta que el día 9 de enero de 2026 se crea petición con base en la siguiente información: "Se presenta Yenifer Alejandra Quiceno, identificada con CC: 1033651261, en calidad de progenitora del niño Dylan Montoya Quiceno, identificado con TI 1088353779, de 7 años, dirección: Casa 320B Barrio Nuevo Corregimiento de Caimalito Pereira, celular 3197575532, correo electrónico: quicenoalejandra65@gmail.com,

www.icbf.gov.co



solicita ingresar al padre de su hijo a la plataforma de deudores morosos del REDAM debido al incumplimiento a cuota provisional establecida por el defensor mediante Resolución del nueve de junio de 2022 (SIM 280109196) RESOLVIO:

ARTICULO PRIMERO: Fijar como cuota alimentaria mensual provisional en favor dl niño DYLAN MONTOYA QUINCENO y en contra del señor : JOHN FREDY MONTOYA RAMIREZ C,C.N° 1.045.023.180 expedida en el Santuario (Antioquia) , en calidad de padre biológica del niño DYLAN MAONTOYA QUINCENO , una cuota de \$ 350.000 mil pesos mensuales a partir de la fecha , en dinero como cuota provisional , que el padre del niño referenciado debe cancelar a la madre biológica del mismo señora YENIFER ALEJANDRA QUICENO CC N° 1.033.651.261 , cuota que debe ser suministrada hasta el 9 de julio de 2022 que se cumple .

ARTICULO SEGUNDO: Esta cuota será vigente por el término de 30 días y para su mantenimiento deberá ser refrendada por el juez de familia competente, cuota que por definirse de fondo contendrá las demás obligaciones inherentes.

ARTICULO TERCERO: A las partes se les entrega copia autentica del presente proveído administrativo, advirtiéndoles que es primera copia y presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 1º art 1º Ley 640/01 y de conformidad con lo establecido en el CGP y la ley 1878 de 2018; así mismo su incumplimiento constituye además el delito de inasistencia alimentaria.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución queda notificada en estrados contra ella procede el recurso de revisión ante el Juez de Familia. En caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes luego de emitida la Resolución, por tales razones las partes quedan en libertad de acudir ante el juez de familia correspondiente y hacer valer sus derechos mediante una demanda ante el juez competente.

Aporta como datos del padre Jhon Fredy Montoya Ramirez de 29 años, con CC. 1045023180, dirección: Calle 47 N° 47A-30 Santuario Antioquia, celular: 3246843748, correo electrónico: fredymontoya2015@icloud.com”.

Mediante auto de trámite fechado 16 de octubre de 2025, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Y se ordenó requerir a la peticionaria para que complementara la petición. La señora **YENIFER ALEJANDRA QUICENO**, aportó los documentos solicitados.

Una vez revisada la documentación aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Teniendo en cuenta el estado del proceso y de conformidad por lo establecido en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021, me permito poner en conocimiento de las partes interesadas las pruebas anteriormente relacionadas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENAR

ARTÍCULO PRIMERO: *Córrase traslado al señor **JHON FREDY MONTOYA RAMIREZ**, de las pruebas aportadas por la parte solicitante, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notifíquese la presente providencia según lo señala la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Defensora de Familia ICBF"

Se le advierte que, la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la fijación de este aviso en la cartelera del Centro Zonal Pereira, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Dando cumplimiento al Auto de Tramite fechado el 5 de agosto de 2025, se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Dada en Pereira, a los 05 días del mes de junio de 2026

CUMPLASE,



**ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEFENSORA DE FAMILIA**